



DRA. CLAUDIA JANETL HERNÁNDEZ CAMACHO

Investigadora del Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas (CICIMAR)
Instituto Politécnico Nacional

PRESENTE

En atención a la solicitud de licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre, recibida en esta Dirección General el 11 de mayo de 2022, a la cual se le asignó la bitácora 09/K5-0453/05/22 y considerando que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para efectuar investigación y colecta científica de flora y fauna silvestres en territorio mexicano y con fundamento en el Artículo 32 Bis fracciones I, III, XXII, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 19 fracción XXV y 32 fracción VI, XVIII, XXI, XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 79, 80 fracción I, 82, 83 y 87 párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 9º. Fracción XII, 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 123 Fracción IV y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, y al oficio No. F00.DRPBCPN.0614//2022 de fecha 16 de junio de 2022, emitido por la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la CONANP, la Dirección General de Vida Silvestre **autoriza** la licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre, sobre especies o poblaciones en riesgo o sobre hábitat crítico, para desarrollar las siguientes actividades inherentes al proyecto denominado: **"Estudios sobre demografía, comportamiento, alimentación y salud del lobo marino de California (*Zalophus californianus*) y lobo fino de Guadalupe (*Arctocephalus townsendi*) en colonias reproductoras del Golfo de California y costa occidental de Baja California, México"**, con el objetivo de continuar con el monitoreo de las poblaciones de las principales especies de pinnípedos que habitan en México y conocer su estado actual ante las condiciones de calentamiento anormales que se han presentado en los últimos años en el Golfo de California y el Océano Pacífico:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05508 /22

Ciudad de México, a 06 de julio de 2022

- Colecta de hasta treinta (30) muestras coprológicas procedentes de la especie "lobo marino de California" ***Zalophus californianus*** por colonia de colecta (13 colonias reproductivas).
- Contención de hasta veinticinco (25) ejemplares (crías) de "lobo marino de California" ***Zalophus californianus*** por colonia de colecta (13 colonias reproductivas de lobo marino del Golfo de California e Islas San Benito en la costa occidente de la Península de Baja California), para la toma de medidas morfométricas (talla y peso), obtención de hasta cincuenta (50) muestras de pelo procedente de crías de "lobo marino de California" ***Zalophus californianus*** (solo en islotes de Bahía de la Paz), y su liberación inmediata.
- Contención de hasta cincuenta (50) ejemplares (crías) de "lobo fino de Guadalupe" ***Arctocephalus townsendi*** (en islas San Benito, en medio, este y oeste e isla Guadalupe) para la toma de medidas morfométricas (talla y peso) y su liberación inmediata.
- Contención de hasta quince (15) ejemplares (juveniles) por localidad de colecta de "lobo fino de Guadalupe" ***Arctocephalus townsendi*** (Isla Guadalupe y Archipiélago de San Benito) para la colocación de un acelerómetro por ejemplar y su liberación inmediata.
- Monitoreo de poblaciones a distancia y mediante la observación de ejemplares de "lobo fino de Guadalupe" ***Arctocephalus townsendi*** (en isla Guadalupe y la colonia del Archipiélago de San Benito) y "lobo marino de California" ***Zalophus californianus*** (en todas las colonias reproductoras del Golfo de California, Archipiélago de San Benito, costa occidental de la Península de Baja California, islas e islotes dentro de la Bahía de la Paz), para clasificar por sexo, edad y registro de animales enmallados.
- Monitoreo de poblaciones mediante la observación del comportamiento de ejemplares de "lobo fino de Guadalupe" ***Arctocephalus townsendi*** (en isla Guadalupe y la colonia del Archipiélago de San Benito), y la elaboración de un etograma, registrando el comportamiento de hembras y machos.
- Registro de varamientos de ejemplares de "lobo fino de Guadalupe" ***Arctocephalus townsendi***, "lobo marino de California" ***Zalophus californianus*** y "delfín nariz de botella, tonina, bufeo" ***Tursiops truncatus*** presentes en el área de estudio.
- Colecta de hasta veinticinco (25) muestras de cada uno de los siguientes órganos: músculo, hígado, riñón, corazón y cerebro, procedentes de cadáveres de la especie "lobo marino de California" ***Zalophus californianus***.





La colecta de material biológico procedente de ejemplares varados, deberá realizarse previa notificación a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para que le indiquen lo procedente. Así mismo, con fundamento en el Artículo 2, Fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, la presente autorización no ampara la realización de actividades relacionadas con atención a varamientos, ya que dicha actividad la tiene encomendada la PROFEPA, por lo que deberá de igual manera ponerse en contacto con dicha autoridad para que le señalen lo conducente sobre la contingencia de VARAMIENTOS.

No se permiten las actividades de contención de ejemplares en la Subzona de Protección de Islotes de la Zona Núcleo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe.

Las actividades se llevarán a cabo en las siguientes localidades: **1) Rocas Consag, 2) Isla San Jorge, 3) Isla Lobos, 4) Isla Granito, 5) Los Cantiles (Ángel de la Guarda), 6) Los Machos (Ángel de la Guarda), 7) El Rasito, 8) El Partido, 9) Isla San Esteban, 10) Isla San Pedro Mártir, 11) Isla San Pedro Nolasco, 12) Farallón de San Ignacio, 13) Los Islotes, 14) Isla Santa Margarita, 15) Archipiélago de San Benito y 16) Isla Guadalupe, dentro del perímetro de las Áreas Naturales Protegidas: Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe, Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California, Reserva de la Biosfera Isla San Pedro Mártir y Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios, estados de Baja California y Baja California Sur.** Esta autorización tendrá una vigencia de **un (01) año** a partir de la emisión de la presente autorización.

Las actividades se realizarán con el aval del Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas (CICIMAR) del Instituto Politécnico Nacional, con la colaboración de la

[Redacted signature block]

condiciones:



1.- Deberá cumplir con las disposiciones Administrativas, Fiscales y de Sanidad exigibles por las autoridades competentes en la Materia, sean Federales, Estatales o Municipales, así como con las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y demás disposiciones legales aplicables.

2.- Obligatoriamente y previo al inicio de las actividades de campo deberá realizar ante la CONANP el trámite CNANP-00-007 "Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre en Áreas Naturales Protegidas", deberá contactar a la [REDACTED] Subdirectora Encargada de Despacho del Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California en B.C, correo electrónico: rosalia.avalos@conanp.gob.mx; [REDACTED] Directora del Área de Protección de Flora y Fauna Isla del Golfo de California en BCS, correo electrónico: irma.gonzalez@conanp.gob.mx; [REDACTED] Director y Encargado de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, correo electrónico: vcirios@conanp.gob.mx; [REDACTED] Directora y Encargada del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra, correo electrónico: dilia.meza@conanp.gob.mx y el M. en [REDACTED] Director Regional Península de Baja California Pacífico Norte, (Sitios Ramsar y ADD), correo electrónico: emariano@conanp.gob.mx, Tel. [REDACTED] lo anterior para facilitar el proceso de colecta y actividades de investigación, previo al inicio de su instancia deberá notificar a las oficinas la fecha de ingreso al Área Natural Protegida; otorgar el apoyo necesario al personal comisionado por las dependencias federales que realicen actividades de supervisión, censo, monitoreo y/o que participen en labores de vigilancia; coordinar con anticipación suficiente las actividades de campo con el Área Natural Protegida, presentar su programa de actividades, lista de participantes y fechas en que pretende ingresar a la Reserva; asimismo se le indicará la forma en que deberá realizar las actividades y se le informará cuales son las actividades prohibidas en el ANP, de igual forma se le asignará el personal del Área Natural Protegida que lo acompañará durante los trabajos de campo y deberá acatar lo establecido en los programas de manejo del Área Natural Protegida y sus reglas administrativas, ubicar específicamente los sitios de colecta, proporcionar un programa e itinerario de actividades, describir puntualmente la metodología y técnicas de colecta científica; atender las indicaciones que haga el personal de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT, PROFEPA y la Dirección de las Áreas Naturales Protegidas, referentes a la protección del ecosistema y sus recursos naturales, finalmente, deberá entregar a esta Dirección al término del proyecto un informe pormenorizado de sus actividades.



Para realizar sus actividades de colecta, deberá considerar las siguientes recomendaciones:

- Se deberá dar aviso del inicio de actividades, a las Direcciones de las Áreas Naturales Protegidas involucradas en el proyecto.
- Para el desarrollo de actividades de colecta con fines de investigación científica, los investigadores deberán presentar la autorización, cuantas veces les sea requerida, ante las autoridades correspondientes.
- Para el desarrollo de Colecta Científica en las distintas Áreas Naturales Protegidas y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva y la Norma Oficial Mexicana NOM-126 SEMARNAT-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica, así como lo establecido en los Decretos de creación y Programas de Manejos de las Áreas Naturales Protegidas, involucradas en el proyecto.
- La Dirección podrá designar al personal para acompañar al investigador y/o colaboradores durante el desarrollo de las actividades de investigación.
- En todo momento el investigador será responsable de los impactos significativos que haya sobre las poblaciones de la flora y fauna silvestre y sus hábitats, por lo que deberá considerar el riesgo de perturbación del ecosistema, antes de su ejecución y no llevarlo a cabo si el riesgo es alto, sobre todo en aquellas especies que se encuentren enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Al término de su visita y no más de 30 días naturales, deberá enviar un informe detallado de las actividades realizadas a la Dirección de cada una de las Áreas Naturales Protegidas involucradas en el proyecto, en la cual se incluyan bitácoras de monitoreo e imágenes, en formato digital e informar continuamente sobre los datos arrojados y se comparta con fines de conocimiento los resultados de las actividades de investigación que se realizaran en cada una de las Áreas Naturales Protegidas que se mencionan en el apartado CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO Ubicación.
- La basura generada deberá recolectarse en bolsas de plástico, para su transporte y disposición final en los recipientes instalados para ello.
- Al termino de sus actividades, deberá retirar todo el equipo y material usado para la realización de estas.
- Las actividades de colecta deberán estar limitadas solo al personal capacitado y autorizado por la Dirección General de Vida Silvestre y con el menor número de personas posibles.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05508 /22

Ciudad de México, a 06 de julio de 2022

- Atender las indicaciones que haga el personal de las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Dirección del Área Natural Protegida, referentes a la protección del ecosistema y sus recursos naturales.

Consideraciones particulares por Área Natural Protegida:

APFF Islas del Golfo de California -BC

- En la zona de arrecifes queda prohibido anclarse, en caso de encalle deberá notificarse a la Dirección del ANP, SCT, PROFEPA Y SEMAR.

APFF Islas del Golfo de California -BCS

- De acuerdo con el aviso de actividades del Dr. Fernando Ricardo Elorriaga Verplancken, recibido el día 02 de junio del presente año en la Dirección de Área Natural Protegida, donde menciona que capturara 25 crías de lobo marino de California en los Islotes, y que se ha coordinado con la [REDACTED] para la colecta de muestras de este año, **solo se permitirá la captura de hasta 25 crías de lobo marino de California de las 50 solicitadas.**
- Durante los meses de junio, julio y agosto se recomienda realizar las actividades en un horario de 7:00 a 10:00 am o bien de 5:00 pm a 7:00 pm, con el fin de evitar las horas de mayor radiación solar y con ello disminuir el riesgo de shock y/o muerte en los organismos capturados. Así mismo, las actividades de monitoreo en tierra durante dichos meses (temporada reproductiva) se deberán hacer causando el menor disturbio posible.
- Antes del inicio de actividades, la solicitante deberá ponerse en contacto o coordinarse con el Dr. Fernando Ricardo Elorriaga Verplancken investigador adjunto al mismo Centro de Investigaciones, así como con el Dr. Juan Pablo Callo Reynoso, Investigador Cátedra del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo.

Página 6 de 9





AC. (CIAD) Unidad Guaymas, con el fin de evitar la duplicidad en las actividades y que estas se realicen de manera coordinada.

- Se recomienda no desembarcaren los islotes: El Mérito, La Gaviota, San Rafaelito, El Gallo, La Gallina, La Ballena, Las Ánimas, Las Tijeras, El Candelero, El Monumento, Los Islotes y El Anegado.
- En caso de pernoctar en alguna de las islas adyacentes a los sitios de monitoreo en aguas, se deberá hacer uso de una letrina portátil, la cual deberá desembarcar en los sitios que se usen para toma de alimentos y/o cualquier otra actividad permitida que se vaya a desarrollar dentro de la isla.

3.- En la realización del proyecto propuesto, se responsabilizará al titular de la investigación de cualquier impacto significativo que resulte sobre las poblaciones de la flora o fauna silvestre y sus hábitats, por lo que deberá considerar el riesgo de perturbación del ecosistema, antes de su ejecución y no llevarlo a cabo si existe algún riesgo.

4.- Previo al inicio de las actividades de campo, deberá enviar obligatoriamente por escrito y utilizando cualquier medio su programa de trabajo a las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados de **Baja California** 01 (686) 904 4205, **Baja California Sur** 01 (612) 123 9305, enviando copia del mismo a la Dirección General de Vida Silvestre. De igual manera, al término de dichas actividades lo notificará a esa Delegación Federal, enviando un reporte detallado por escrito.

5.- La totalidad del material colectado deberá destinarse exclusivamente a los fines específicos del proyecto, objeto de la presente autorización. Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre, el material biológico colectado será depositado para realizar el análisis de los componentes tróficos mediante análisis molecular, en las instalaciones del Laboratorio de Ecología de Pinnípedos "Burney J. Le Boeuf" del CICIMAR – IPN y en el Laboratorio de Estrés Oxidativo del CIBNOR, y la titular de la autorización asume la responsabilidad de remitir a esta Dirección General, copia de la(s) constancia(s) del(los) depósitos(s) debidamente firmado(s), especificando la cantidad del material depositado.



6.- Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, el responsable del proyecto deberá someter a la consideración de la Dirección General de Vida Silvestre, en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días de concluida la vigencia de la presente, un informe que describa **detalladamente** las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la problemática del área trabajada, las potenciales alternativas de solución y en su oportunidad-, la(s) publicación(es) y sobre tiros producto de la investigación.

7.- Queda estrictamente **prohibido** efectuar cualquier aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestres, cualquiera que sea su estatus, excepto lo aquí autorizado, así como realizar actividades en áreas naturales protegidas de México, sean Estatales o Federales, sin previa autorización.

8.- De acuerdo al Artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Capítulo IV, Artículo 97 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autorización no ampara el aprovechamiento de los especímenes colectados para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología.

Se recomienda que durante sus actividades de campo, en el caso de encontrar ejemplares de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se notifique de ello (la especie, ubicación geográfica y la fecha) a esta Dirección General, en el informe de actividades antes mencionado.

La presente autorización es personal e intransferible y habrá de mostrarse a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05508 /22

Ciudad de México, a 06 de julio de 2022

El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas, dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente, para proceder a la cancelación de la autorización y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

ATENTAMENTE
El Director General



Biól. Roberto Aviña Carlín

“Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica”.

C.c.e.p. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. - copias.sgpa@semarnat.gob.mx

Humberto Adán Peña Fuentes.- Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas: adan.pena@conanp.gob.mx

Yadira Gómez Hernández.- Directora General de Operación Regional: ygomez@conanp.gob.mx

Everardo Mariano Meléndez.- Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte: emarianoz@conanp.gob.mx

Ramiro Zaragoza García.- Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California: ramiro.zaragoza@semarnat.gob.mx

Jesús Echevarría Haro.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Baja California Sur: jesus.echevarria@semarnat.gob.mx

Daniel Arturo Yáñez Sánchez.- Encargado de Despacho de Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California: daniel.yanez@profepa.gob.mx

Enriqueta Salcido Olguín.- Encargada de Despacho de Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur: rosa.salcido@profepa.gob.mx

Subdirección de Gestión para el Aprovechamiento en Vida Libre: mtrejo@conanp.gob.mx

Archivo General (09/K5-0453/05/22, 09/O1-0452/05/22)

coscar/colecta científica/proyecto_Claudia Hernández (pinnípedos-ANP) SUNIVS (06-07-22)

[Handwritten signature]
SITO/RHI/FSC/OGT

